

**592-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciséis horas diecinueve minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación en el cantón Valverde Vega de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el seis de abril de dos mil diecisiete la asamblea del cantón de Valverde Vega, provincia de Alajuela; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

Los señores Ricardo Esteban León Bonilla, cédula de identidad 206640711, Kristian Brainer Montes Obregón, cédula de identidad 603000607 y Marco Tulio Flores Segura, cédula de identidad 900960253, fueron electos como presidente suplente, secretario suplente y tesorero suplente respectivamente, en la asamblea cantonal de marras. Sin embargo, dichos nombramientos no cumplen con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral y artículo 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012) al haberse designado tres hombres en dicho comité. Asimismo, el señor Kristian Brainer Montes Obregón presenta doble militancia con el partido Agenda Nacional, por cuanto fue designado como delegado territorial y secretario suplente en asamblea cantonal de Valverde Vega celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, acreditado mediante resolución 521-DRPP-2016 de las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Así las cosas, se advierte al partido Nueva Generación que se encuentra pendiente de designación de los cargos de comité ejecutivo suplente. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, la agrupación deberá realizar la celebración de una nueva asamblea. A la vez, deberán considerar que si se mantiene la persona designada en el cargo de secretario suplente deberá presentar la carta de renuncia al partido Agenda Nacional, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política.

Para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuarto del Reglamento de rito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

**Marta Castillo Víquez**

**Jefa**

MCV/smm/avh

C: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación

Ref.: 4424, 4639-2017.